



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	20220	00424	00
EJECUTANTE	JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO						
EJECUTADA	CORPORACION IPS CONFAMILIAR CAMACOL – COODAN (hoy CORPORACION GENESIS SALUD IPS)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
ASUNTO	<b>RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE Y SANCIONA INCIDENTE –PORVENIR S.A.</b>						

En atención al memorial allegado el día 09 de junio de 2023 (archivo 31 fl. 4148 del expediente electrónico), se entenderá reasumido el poder conferido a la abogada MIRTHA MARCELA ARRIAGA MORENO, de conformidad con el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso, y en consecuencia queda revocada la sustitución de poder conferida en favor del abogado JOSÉ ANTONIO VIVAS PALACCIN.

Así mismo, se aceptará la sustitución del poder que hace la abogada MIRTHA MARCELA ARRIAGA MORENO con T.P. N° 262.437 del C. S. de la J., a la abogada KARINA MUÑOZ SEGURA mayor de edad identificada con Tarjeta Profesional T.P. N° 391.239 del C. S de la J.; a quien se le reconoce personería para continuar representando al demandante, con las facultades allí establecidas.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada el día 13 de junio de 2023 (archivo 33 fl. 4662), por medio de la cual, PROTECCIÓN S.A, da respuesta al oficio No. 239 del 22 de marzo de 2023, informando que, el demandante, no presenta afiliación al Fondo de Pensiones ni al Fondo de Cesantías de Protección S.A.

De igual modo, se pone en conocimiento de las partes, el informe allegado el día 14 de junio de 2023, por medio del cual, BANCOLOMBIA S.A, emite respuesta al oficio No. 238 del 22 de marzo de 2023, allegando los extractos bancarios de las cuentas de ahorros del demandante; sin embargo, observa el Despacho que, respecto a la cuenta de ahorros No. 536-538370-93, se remitió extracto bancario desde el día 31 de diciembre de 2016 hasta el día 30 de junio de 2019 (fls. 4694 al 4732 del archivo 34 del expediente), en virtud de ello, resulta imperioso REQUERIR nuevamente a BANCOLOMBIA S.A, para que amplié el informe allegado, en el sentido de remitir el **extracto de la cuenta de ahorros No. 536-538370-93, cuyo titular es el demandante, Sr. JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO, identificado con C.C. 12.023.898, respecto al periodo comprendido entre el día 30 de junio al 30 de septiembre de 2019**, ello, teniendo en cuenta que, según respuesta de Bancolombia, los extractos se generan de forma trimestral, y en el oficio 238 se requirieron los extractos hasta el día 01 de agosto de 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término adicional de **tres (03) días** contados desde la recepción del oficio que se ordena emitir so pena de imponerse sanción de hasta diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Oficiese.

Finalmente, procede el despacho a resolver el incidente sancionatorio en contra de PORVENIR S.A, entidad que se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, debido a que ha incumplido con el deber de informar, si el señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO C.C. 12.023.898, se encuentra afiliado a dicho fondo, relacionando fecha de afiliación y desafiliación; y de indicar si la empresa CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL – COODAN con NIT 811041637-9 hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN ha realizado CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS en favor del señor CASTILLO FRANCO C.C. 12.023.898, en caso afirmativo indicar la fecha, valor y si estos han sido reclamados por el afiliado.

Recordemos que, mediante oficio No. 240 del 22 de marzo de 2023, se le comunico la orden impartida en audiencia celebrada el 21 de marzo de 2023, y se le concedió a **PORVENIR S.A.** el termino de **15 días** para que allegará el informe requerido, término que se encuentra vencido, sin que exista prueba alguna del cumplimiento de la orden dada, so pena de iniciar el incidente sancionatorio.

Así entonces y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, por auto de fecha 07 de junio de 2023 se procedió a **APERTURAR INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de PORVENIR S.A. - representada legalmente **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL - con C.C. 71.731.636** o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho, como se ha demostrado a través de las decisiones enunciados.

A la parte incidentada se le corrió traslado por el término de tres (3) día, providencia que le fue notificada el mismo 07 de junio de 2023, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

A la fecha de la presente providencia, no se observa ninguna manifestación por parte de PORVENIR S.A.

De esta manera entonces, queda demostrado que el representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, ha incurrido en falta sancionable según el numeral tercero del artículo 44 del CGP, en multa que puede fijarse hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Juzgado no quiere pasar por alto, que estamos frente a una orden judicial dada mediante sentencia emitida en proceso ordinario y que han pasado varios meses desde que se impartió y comunico dicha orden, sin que se observe acatamiento alguno.

De manera entonces, que se va imponer la sanción debido a que la AFP PORVENIR S.A. ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Despacho, agravando la situación de las partes en conflicto, pues la información requerida resulta necesaria para decidir el litigio, sin que se advierta gestiones administrativas por parte de Porvenir S.A, al respecto.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO impondrá al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Dr. JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, la multa de diez (10) salarios

**mínimos mensuales legales vigentes**, que para la presente anualidad asciende a la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11'600.000.**

Con el fin de garantizar el debido proceso, se ordena notificar el presente auto vía correo electrónico a la entidad sancionada.

Se previenen al citado funcionario para que no vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para el trámite del incidente sancionatorio, pues es deber de toda persona dar cumplimiento a las decisiones judiciales.

El valor de la multa deberá ser **consignada a órdenes del Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 (CONVENIO 13474) del BANCO AGRARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículos 10 y 11 de la ley 1743 de 2014).

Finalmente, teniendo en cuenta que, es deber de toda persona y ciudadano, colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, según mandato del art. 95 núm. 7 de la Constitución Política, en concordancia con los deberes que le asisten a las partes y apoderados en el presente juicio (art. 78 del C.G.P), se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de **tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, allegue el **extracto de la cuenta de ahorros bancolombia No. 536-538370-93, respecto al periodo comprendido entre el día 30 de junio al 30 de septiembre de 2019; así mismo, allegará el extracto de cesantías correspondiente a la afiliación en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, tal como se ordenó en la audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada MIRTHA MARCELA ARRIAGA MORENO con T.P. N° 262.437 del C. S. de la J., a la abogada KARINA MUÑOZ SEGURA mayor de edad identificada con Tarjeta Profesional T.P. N° 391.239 del C. S de la J.; a quien se le reconoce personería para continuar representando al demandante, con las facultades allí establecidas.

**SEGUNDO:** Se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas los días 13 y 14 de junio de 2023, por las entidades PROTECCIÓN S.A, y BACOLOMBIA S.A, las cuales podrán ser visualizadas únicamente por las partes en los siguientes link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXAkSWuPpNIEhvupKDOBisYBKGjxOAtV0negUQGI-1\\_RWQ?e=R0EWhM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXAkSWuPpNIEhvupKDOBisYBKGjxOAtV0negUQGI-1_RWQ?e=R0EWhM)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EfjK1XSg44NFu9yah03L3U8BRFCuJi5esWtiaAxYgyGCpA?e=tveIdj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j17labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfjK1XSg44NFu9yah03L3U8BRFCuJi5esWtiaAxYgyGCpA?e=tveIdj)

**TERCERO: REQUERIR** nuevamente a BANCOLOMBIA S.A, para que amplié el informe allegado el día 14 de junio de 2023, en el sentido de remitir el **extracto de la cuenta de ahorros No. 536-538370-93, cuyo titular es el demandante, Sr. JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO, identificado con C.C. 12.023.898, respecto al periodo comprendido entre el día 30 de junio al 30 de septiembre de 2019**, ello, teniendo en cuenta que, según respuesta de Bancolombia, los extractos se generan de forma trimestral, y en el oficio 238 se requirieron los extractos hasta el día 01 de agosto de 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un término adicional de **tres (03) días** contados desde la recepción del oficio que se ordena emitir so pena de imponerse sanción de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Oficiese.

**CUARTO: DECLARAR** que el Doctor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, ha incurrido en DESACATO respecto de la orden impartida en audiencia del 21 de marzo de 2023 y al auto del 07 de junio de 2023, dentro del proceso ORDINARIO instaurado por el señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO contra la CORPORACION IPS CONFAMILIAR CAMACOL – COODAN (hoy CORPORACION GENESIS SALUD IPS).

**QUINTO: SANCIONAR** al Doctor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL**, con multa equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la presente anualidad asciende la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. \$11'600.000**, a favor de **a órdenes del Tesoro Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0820-000640-8 (CONVENIO 13474) del BANCO AGRARIO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, advirtiéndose al sancionado que una vez realice el respectivo depósito, se sirva remitir copia del mismo a este despacho judicial (artículos 10 y 11 de la ley 1743 de 2014).

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión a vía correo electrónico a la entidad sancionada.

**SÉPTIMO:** Se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de **tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, allegue el **extracto de la cuenta de ahorros bancolombia No. 536-538370-93, respecto al periodo comprendido entre el día 30 de junio al 30 de septiembre de 2019; así mismo, allegará el extracto de cesantías correspondiente a la afiliación en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, tal como se ordenó en la audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dc72636b8266c1daf62a3992f2a126ba7aed25039b6cf8a2a8fd8f470edf46**

Documento generado en 21/06/2023 08:01:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**